

Adriana Maria Rosas Quiroga

51953

De: Juan Carlos Cortes Gomez - Bogota <jcortezg@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: lunes, 13 de marzo de 2017 2:15 PM
Para: Notificaciones Judiciales
Asunto: URGENTE TUTELA 2017-934
Datos adjuntos: 002.tif; 003.tif

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

URGENTE TUTELA 2017-934

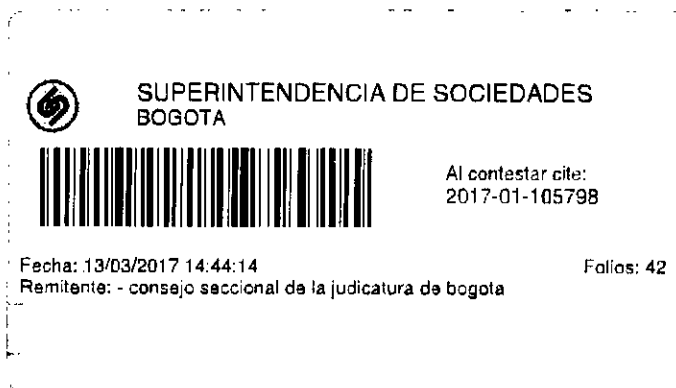
SEÑORES:
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO DISPONGA LA PUBLICACIÓN INMEDIATA MEDIANTE LOS MEDIOS QUE USTED DISPONGA DEL TRASLADO DE LA ACCIÓN DE TUTELA CON RADICADO NO. 2017-934 DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 13 DE MARZO DE 2017, EN EL QUE SE DISPUSO VINCULAR COMO TERCEROS CON INTERÉS LEGÍTIMO PARA INTERVENIR A LAS PARTES Y TERCEROS RECONOCIDOS DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN NO. 51953, PARA QUE SI LO TIENEN A BIEN, EJERZAN LOS DERECHOS DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA DENTRO DEL TERMINO DE SEIS (6) HORAS.

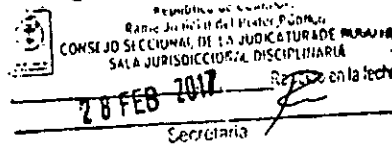
PARA TAL EFECTO SE ENVÍA COPIA EN FORMATO .TIF DEL ESCRITO DE TUTELA Y DEL OFICIO No. 057-2017-0934.

ATENTAMENTE,

CATALINA ANDREA GÁLVEZ MUÑOZ
ESCRIBIENTE NOMINADA



Copia ORIGINAL 2



Señores
HONORABLES MAGISTRADOS
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GUAYAZAN y otros
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS

ASUNTO: MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL

JHONATAN ANDRÉS GRANADOS PALACIOS, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de los señores CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GUAYAZAN, MARÍA ESPERANZA MORENO RUIZ, JOSÉ ALFREDO JIMENEZ y BLANCA NELLY VARGAS ALDABA, personas mayores de edad, quienes actúan en nombre propio y a su vez en representación de sus hijos menores ALEXANDRA RODRÍGUEZ MORENO, CARLOS SANTIAGO MORENO, LORENA JIMÉNEZ Y ANDRÉS FELIPE JIMENEZ VARGAS, de manera respetuosa solicito se decrete medida cautelar, consistente en ordenar a la Superintendencia de Sociedades, detener la venta en pública subasta, adjudicación o cualquier otro negocio jurídico sobre el bien inmueble con el número de matrícula inmobiliaria No. 50N-20333376, en el proceso de liquidación de la sociedad THORNELOE ENERGY, hasta tanto se resuelva de fondo la acción de tutela al interior de este proceso constitucional. Lo anterior con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Los accionantes y sus cuatro (4) hijos menores de edad, viven, trabajan y desarrollan su vida en el inmueble con el número de matrícula inmobiliaria No. 50N-20333376.

SEGUNDO. Uno de los accionantes, el señor **LUDIWG FREDERICK HADERER VILLAMIZAR**, es el legítimo poseedor del inmueble antes indicado.

TERCERO. La Superintendencia de Sociedades al interior del proceso de liquidación de la sociedad **THORNELOE ENERGY**, ordenó el embargo, secuestro y venta en pública subasta del inmueble objeto de esta acción de amparo constitucional.

CUARTO. El objeto de esta acción de amparo constitucional, es proteger el derecho a la vivienda de los cuatro (4) menores de edad; el debido proceso del poseedor del inmueble, y los derechos al trabajo, vivienda, seguridad social entre otros, de los accionantes, al interior del proceso de liquidación, por lo que, si no se expide la medida cautelar, existe el riesgo que la Supersociedades en el tiempo que dura este proceso constitucional - 10 días - proceda al remate del inmueble o a entregarlo en dación en pago.

QUINTO. En el evento que se acceda a las pretensiones de la acción constitucional y se haya procedido a la venta en pública subasta o adjudicación, no será posible hacer efectiva la sentencia de tutela.

SEXTO. Por lo anterior, se hace necesario decretar la medida cautelar, en aras que la Superintendencia de Sociedades, en los 10 días de trámite de la acción de amparo constitucional, no disponga del bien inmueble con el número de matrícula inmobiliaria No. 50N-20333376.

SÉPTIMO. Según el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, "*Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere*".

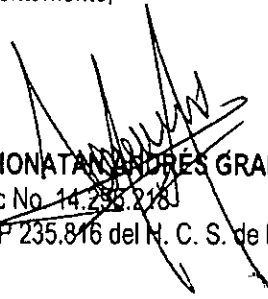
OCTAVO. El acto que generaría un perjuicio irremediable, se concreta en el hecho que, en los 10 días de trámite de la acción de amparo constitucional, la Supersociedades proceda a la venta en pública subasta o adjudicación del inmueble o a entregarlo en dación de pago, o a constituir otro negocio jurídico.

PRETENSIÓN

Por todo lo anterior, se configuran los requisitos para proceder a decretar la medida cautelar y ordenar a la Superintendencia de Sociedades, detener la venta en pública subasta o adjudicación, o cualquier otro negocio jurídico sobre el bien inmueble con el

número de matrícula inmobiliaria No. 50N-20333376, al interior del proceso de liquidación de la sociedad THORNELOE ENERGY, hasta tanto se resuelva de fondo la acción de tutela al interior de este proceso constitucional.

Atentamente,


JHONATAN ANDRÉS GRANADOS PALACIOS
c.c No. 14.235.218J
T.P 235.816 del N. C. S. de la J.

4

Señores
HONORABLES MAGISTRADOS
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GUAYAZAN y otros
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS

JHONATAN ANDRÉS GRANADOS PALACIOS, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de los señores **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GUAYAZAN**, **MARÍA ESPERANZA MORENO RUIZ**, **JOSÉ ALFREDO JIMENEZ** y **BLANCA NELLY VARGAS ALDABA**, personas mayores de edad, quienes actúan en nombre propio y a su vez en representación de sus hijos menores **ALEXANDRA RODRÍGUEZ MORENO**, **CARLOS SANTIAGO MORENO**, **LORENA JIMÉNEZ** Y **ANDRÉS FELIPE JIMENEZ VARGAS**, conforme al Artículo 86 de la Constitución Política, presento **ACCION DE TUTELA** en contra de la Superintendencia de Sociedades y la doctora **María Victoria Londoño Bertín**, Coordinador del grupo de liquidaciones, por incurrir en la providencia del 23 de noviembre de 2016, en defecto orgánico, defecto fáctico, al igual que flagrante trasgresión y amenaza de los Derechos Fundamentales al debido proceso, al mínimo vital, a la vivienda, y los derechos fundamentales de los niños, dentro del proceso de liquidación de **THORNELOE ENERGY** y el cual se tramita bajo el expediente No. 51953, amenazas y vulneraciones injustas e ilícitas que sustento a continuación:

RELACIÓN FACTUAL

PRIMERA. El señor **LUDWIG FREDERICK HADERER VILLAMIZAR**, en el mes de enero del año 2006, obtuvo la posesión material del inmueble denominado **LOTE A PALERMO**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50N-20333376.

SEGUNDA. Desde entonces y hasta la fecha, ha ostentado la posesión material, ininterrumpida, tranquila, quieta y pacífica sobre el citado fundo, ejerciendo actos de señor y dueño sobre el prenombrado inmueble, desconociendo a quienes ostentaron la calidad

de propietarios durante esos años, es decir, ha sido poseedor en los términos del artículo 762 del Código Civil. En cabeza del señor **HADERER VILLAMIZAR**, se reúnen los dos requisitos para tenerse como poseedor del inmueble en cuestión: *el corpus*, es decir los actos materiales y externos que ejecutó en su condición de poseedor y *ánimus domini*, es decir, la voluntad e intención de hacerse dueño del bien inmueble.

Los actos materiales y externos, se concretan en los siguientes aspectos:

a) Desde el mismo momento en que asumió la posesión del inmueble, comenzó a explotarlo económicamente, y en virtud de ello, ingresó al terreno decenas de reses de producción lechera y sus derivados. Para el efecto realizó las adecuaciones y mejoras necesarias para dicha actividad, entre ellas: construcción de ordeñadero, criadero, establos, entre otras; de la misma manera desde ese entonces ha venido comercializando la leche y sus derivados.

b) Igualmente contrató personal, disponiendo de la adecuación de construcciones y mejoras para que allí vivieran, cuidaran y administraran el inmueble, proporcionándoles además muebles y enseres para que se acomodaran en el mismo, situación que aún persiste.

c) Harealizado mejoras ostensibles al predio con su propio peculio, realizando actividades de conservación de los espejos de agua que constituyen el humedal TORCA GUAYMARAL en asocio con la fundación que lleva dicho nombre.

d) Durante todo ese periodo y hasta la fecha, ha cancelado los valores correspondientes a servicios públicos, al igual que ha celebrado acuerdos de pago con la administración distrital para el pago de impuestos.

e) Una parte del inmueble se la alquiló a la fundación HUMEDAL TORCA GUYAMARAL, para que dicha fundación ejerciera desde allí los actos de conservación y mantenimiento del citado humedal.

TERCERA. Mediante auto No. 400-08915 del 26 de junio de 2015, la Superintendencia de Sociedades, dio apertura al proceso de liquidación judicial de la firma THX ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, entre las órdenes dispuestas por el juez del concurso fue la de ordenar el embargo y secuestro del inmueble cuya posesión ostenta mi mandante.

CUARTA. En desarrollo de esa orden, la Superintendencia de Sociedades emitió el auto radicado 2015-01-523533, del 23 de diciembre de 2015, mediante el cual fijó como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro citada el día 29 de enero de 2016 a las 09.00

6

horas. En el mismo auto se comisionó para la práctica de dicha diligencia a los funcionarios de esa entidad JOSÉ GERMAN ARISTIZABAL GALLO y OSCAR JAVIER ANDRADE POLANÍA, y se designó como secuestre al señor JAIRO ABADÍA NAVARRO.

QUINTA. El día 26 de enero de 2016, se llevó a cabo diligencia de secuestro sobre el bien inmueble denominado LOTE A PALERMO, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20333376, diligencia que fue comisionada a los doctores JOSÉ GERMÁN GALLO Y OSCAR JAVIER ANDRADE POLANÍA, designándose además como secuestre al doctor JAIRO ABADÍA NAVARRO, conforme se había ordenado mediante auto del 23 de diciembre de 2015 y notificado solo hasta el 19 de febrero de 2016, 24 días después de haberse llevado a cabo la diligencia de secuestro. En dicha diligencia se incurrió en las siguientes Irregularidades:

- a) Como se le indicó a la Fiscalía General de la Nación en denuncia instaurada por estos hechos - Falsedad material en documento - no se realizó la diligencia de secuestro del bien inmueble.
- b) No se consignó en el acta espúria que en el predio objeto de secuestro residen de manera permanente los señores CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GUAYAZAN, MARÍA ESPERANZA MORENO RUIZ, JOSÉ ALFREDO JIMENEZ y BLANCA NELLY VARGAS ALDABA, todos ellos trabajadores de la finca y quienes residen en su interior junto con sus menores hijos ALEXANDRA RODRÍGUEZ MORENO, CARLOS SANTIAGO MORENO, LORENA JIMÉNEZS Y ANDRÉS FELIPE JIMENEZ VARGAS. Estas personas encargadas de la custodia, cuidado y preservación de la finca se encuentran allí las 24 horas del día, de suerte entonces, que, de haberse llevado a cabo la diligencia de secuestro en los términos señalados en el acta del 29 de enero de 2016, necesariamente tendrían que haber sido atendidos por cualquiera de las personas anteriormente mencionadas y así hubiera quedado consignado en la mencionada acta.
- c) También, se hubiera consignado en dicha acta, que en el inmueble objeto de secuestro se encuentran dos casas de habitación, donde residen las personas mencionadas, en las que se encuentran todos los enseres y muebles de su propiedad y demás elementos para uso diario.
- d) De igual forma, se hubieran percatado que en el predio permanece el señor RAÚL MORENO representante legal de la Fundación Humedal Torca Guaymaral, encargado de preservar el Humedal que hace parte del predio y quien tomó en arriendo una franja colindante a dicho humedal dentro de la cual realiza las actividades propias de la fundación como el cuidado del citado cuerpo de aguas.

7

e) También se hubiera anotado en el acta que en dicha propiedad pastean ciento cincuenta reses de propiedad del señor LUDIWG FREDERICK HADERER VILLAMIZAR, y hubieran consignado la existencia de un ordeñadero y otros elementos propios de la actividad ganadera y pecuaria.

f) Del contenido del acta se evidencia que ni secuestres, ni liquidador ingresaron al predio, y al parecer según se desprende de la misma, se limitaron a obtener información de un trabajador de un predio colindante. Tampoco se llevó a cabo la diligencia de identificación y delimitación del inmueble a secuestrar, mucho menos inspección ocular al mismo.

g) El acta no se realizó en el lugar donde se llevó a cabo la diligencia, pues en un mismo cuerpo documental, se registran dos diligencias de secuestro en diferentes partes de la ciudad.

SEXTA. Al momento de llevarse a cabo la diligencia de secuestro el señor LUDIWG FREDERICK HADERER VILLAMIZAR, tenía la posesión quieta, pacífica, ininterrumpida y tranquila sobre el inmueble objeto del citado secuestro.

SÉPTIMA. En virtud de lo anterior, el señor LUDIWG FREDERICK HADERER VILLAMIZAR a través de apoderado dentro del término establecido en el numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso, presentó incidente de oposición al secuestro y desembargo del inmueble, allegando copiosa prueba sumaria documental que demuestra la posesión alegada. En la misma fecha, se formuló incidente de nulidad respecto a la diligencia de secuestro.

OCTAVA. El día 23 de noviembre de 2016, la Superintendencia de Sociedades, en audiencia pública, practicó las pruebas testimoniales solicitadas y profirió fallo negando de un lado, la posesión reclamada, y de otro, la nulidad solicitada.

Frente a la posesión reclamada, la Señora Juez del Concurso, señaló que ésta no estaba probada, porque el simple hecho de que el señor LUDIWG FREDERICK HADERER VILLAMIZAR, realizara actividades pecuarias, que además tuviera empleados, hiciera mejoras y pagara servicios públicos no es prueba de la posesión, insistiendo que la calidad del incidentante frente al predio en mención es de mero tenedor y para ello hace referencia a la escritura pública No. 556 de fecha febrero 9 de 2006, de la Notaría 20 del Círculo de Bogotá, mediante la cual, Alianza Fiduciaria S.A. como vocera del Fideicomiso KORALIA, entrega en comodato precario a la firma BOHEMIA INVESMENT el lote en comento.

Respecto de la nulidad planteada por las irregularidades presentadas en la diligencia de secuestro, sostiene que por estar taxativamente previstas en el artículo 133 del C. G. del P., no es viable concederla.

NOVENA. Debe aclararse que la decisión adoptada por la Superintendencia de Sociedades en audiencia del 23 de noviembre de 2016, no admite sino el recurso de reposición, el cual se interpuso y resolvió en la misma diligencia, confirmando el auto que niega la nulidad y la posesión.

DECIMA. La decisión de fecha 23 de noviembre de 2016, proferida por la Superintendencia de Sociedades, es abiertamente ilegal e inconstitucional, pues olvida el fallador que adicional a las nulidades establecidas en el Código General del Proceso, se encuentran las denominadas "de constitucionalidad", que no son otras, que las resultantes del debido proceso.

Así, en el proceso de la Superintendencia de Sociedades se vulneró flagrantemente el debido proceso, si se tiene en cuenta que en auto 2015-01-523533 del 23 de diciembre de 2015, se fijó como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro el día 26 de enero de 2016, sin embargo, este auto tan sólo se notificó por estados del 19 de febrero de 2016, cuando ya se había practicado la diligencia:

- 1. Auto señala fecha secuestro: 23 de diciembre de 2015
- 2. Diligencia de secuestro: 26 de enero de 2016
- 3. Notificación por estado del auto que señala fecha para la diligencia de secuestro: 19 de febrero de 2016.

Lo anterior es a todas luces violatorio del derecho de defensa y del debido proceso, pues se llevó a cabo una diligencia sin estar ejecutoriado el auto que la ordena, pues no se había notificado por estado y se vino a notificar, 24 días después de realizada la diligencia.

Debe indicarse frente a la inmediatez de la acción de tutela, que si bien la vulneración al debido proceso se presentó entre enero y febrero de 2016, la solicitud de nulidad procesal tan sólo se resolvió el 23 de noviembre de 2016.

DECIMA PRIMERA. Sobre la oposición del embargo y secuestro por parte del señor LUDIWG FREDERICK HADERER VILLAMIZAR en su calidad de poseedor, lo primero que debe señalarse, es el equivocado planteamiento que hace la señora del concurso, cuando en la decisión objeto de censura a través de este mecanismo constitucional, relaciona todos los actos de posesión ejercidos por el señor LUDIWG FREDERICK HADERER VILLAMIZAR y que demuestran sin duda alguna que ha poseído por al menos diez años

con ánimo de señor y dueño el predio en cuestión, entre ellos la explotación económica, las mejoras, el pago de servicios públicos, la manutención de empleados, la contratación de los mismo, entre otros muchos actos de posesión evidenciados dentro del citado trámite incidental, para finalizar arguyendo que ello no demuestra la calidad de poseedor, y se pregunta el suscrito, entonces cuales son los actos que debería ejercer un poseedor para demostrar tal calidad?. Es abundante la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que señala cuáles son los actos que demuestran los elementos *animus* y *corpus* que constituyen la posesión y ha sido reiterativa, que estos actos se demuestran con "*explotación económica de la misma, con actos o hechos tales como levantar construcciones, arrendarla, usarla para su propio beneficio y otros parecidos*", (cfr. Sentencia de noviembre 5 de 2003, radicado 7052 M.P Dr. CESAR JULIO VALENCIA COPETE), y efectivamente todos esos actos se demostraron al interior del ese trámite incidental tal y como finalmente lo reconoce la misma Juez del Concurso, de contera, es claro que la señora Juez del Concurso incurrió en una defectuosa valoración de estos hechos y concluyó en una decisión arbitraria, personalísima, subjetiva carente de respaldo con los medios de prueba aportados durante el trámite incidental.

Tan arbitraria es su decisión, que se negó a valorar los testimonios de los señores CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GUAYAZAN y MARIA ESPERANZA MORENO RUIZ, atestaciones recibidas en la misma audiencia pública y que fue objeto de interrogatorio por los representantes de las partes y de la misma juez del concurso y el argumento insustancial utilizado es que por el hecho de que los testigos en cuestión son empleados, sus dicho no son creible, pues justamente sus testimonios estaban orientados a eso, a demostrar que los mencionados testigos son empleados del señor LUDIWG FREDERICK HADERER VILLAMIZAR que trabajan y residen en la finca la Esperanza y que mi prohijado es que quien paga sus correspondiente salarios, prestaciones sociales y las afiliaciones, salud, pensión y riesgos laborales, adicionales les permite vivir allí, tal y como se demostró no solamente con dichos testimonios, sino con la copiosa prueba documental aportada, la cual se negó a valorar la señora Juez del Concurso, incurriendo con ello en otra vía de hecho.

Con este argumento la Señora Juez del Concurso incurre en lo que se denomina una contradicción lógica, pues acepta que los testigos son empleados del señor LUDIWG FREDERICK HADERER VILLAMIZAR, pero se niega a valorarlos porque por esa condición no son creibles, cuando la finalidad de la prueba era demostrar que esos trabajadores a cargo del señor HADERER VILLAMIZAR, y por dicha condición y por ejercer sus funciones al interior del predio en mención, conocían plenamente los actos de posesión ejercidos por el el señor HADERER VILLAMIZAR tal y como ampliamente lo declararon en sus respectivas atestaciones.

Así mismo se aportó un contrato de arrendamiento, el cual en la actualidad aún subsiste celebrado en febrero de 2006 entre el señor LUDIWG FREDERICK HADERER VILLAMIZAR y la Fundación Torca Guaymaral sobre una parte del inmueble y que demuestra los actos de señor y dueño sobre el predio, prueba esta que también se negó a valorar la Funcionaria de la Superintendencia de Sociedades.

Se solicitó al señor Juez que practicaré diligencia de inspección judicial al inmueble para verificar esos actos de posesión, la cual negó bajo el argumento que tenía ya suficientes elementos juicio para dictar fallo.

Se le solicitó inspeccionar la documentación contable de THX sucursal Colombia para que verificara qué gastos o ingresos estaban relacionados con dicho inmueble, también se negó esa prueba.

Para minimizar los actos de posesión ejercidos por el señor LUDIWG FREDERICK HADERER VILLAMIZAR sobre el predio plurinominado, señala que los únicos actos que ejercía eran de actividad agropecuaria que por sí solos no demuestran posesión, no obstante la señora Juez del Concurso, se negó a valorar los actos de disposición que el señor HADERER VILLAMIZAR como poseedor del inmueble ejercía, entre ellos, como ya se dijo, celebrar contratos de arrendamiento sobre parte de la finca, además de ello, permitir a los trabajadores que vivan en ella como contraprestación a las actividades laborales que realizan allí tal y como se demostró con la prueba testimonial y documental aportada. Estos actos no son de mera tenencia precaria, sino dispositivos de los cuales emerge sin dubitación alguna mi condición de poseedor fundado en actos de señor y dueño. Dice además la señora Juez, que si bien el suscrito pagó impuestos y celebró acuerdos de pago con las autoridades fiscales competentes, para ella fueron actos tardíos, lo cierto es que también son actos de disposición como prueba con la documentación arrimada al proceso la Secretaría de Hacienda del Distrito de Bogotá, reconoció al suscrito como poseedor y adicionalmente en virtud a ello suscribió el acuerdo de pago señalado, actos QUE NUNCA EJERCIERON LOS PROPIETARIOS INSCRITOS DEL INMUEBLE QUIENES POR LA RAZÓN DE NO SER TITULARES DEL DERECHO DE POSESIÓN, NUNCA PAGARON IMPUESTOS, TANTO ASÍ, QUE NI SIQUIERA DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTE A LA FIRMA THX SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SE RECONOCIÓ A DICHA ENTIDAD COMO ACREEDORA DENTRO DEL NOMBRADO PROCESO, ES DECIR, NI SIQUIERA FRENTE A ESE TEMA, QUIEN SE REPUTA COMO PROPIETARIO INSCRITO EJERCIÓ ACTOS DE DISPOSICIÓN.

También se demostró que la DIAN reconoce al señor LUDIWG FREDERICK HADERER VILLAMIZAR como poseedor del inmueble en reclamaciones que se han hecho a dicha

11

entidad relacionadas con devoluciones de IVA, pruebas estas que también se negó a reconocer la señora Juez del Concurso. Como también se ha negado a reconocer que los actos de compra venta del inmueble, pues nunca ha habido entrega real y material del predio a los compradores por cuanto estos no ostentaban la calidad de poseedores.

Fuera de lo anterior, el señor Liquidador Doctor JAIRO ABADÍA NAVARRO en su condición de liquidador designado por la Superintendencia de Sociedades, mediante demanda instaurada el día 2 de octubre de 2016 y admitida por el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá el día 26 de octubre del mismo año, inició ACCION DE DOMINIO O REIVINDICATORIA, bajo el radicado 11001310302820160067000.

Implicitamente reconociendo como poseedor al señor LUDIWG FREDERICK HADERER VILLAMIZAR, pues es de recordar que conforme lo dispone el artículo 946 del Código Civil, "La reivindicación o acción de dominio, es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla".

DECIMA SEGUNDA. Con todo lo anterior, queda claro que la Funcionaria en cuestión, desconoció el contenido de los artículos 597 inciso 8°, artículo 596 numeral 2°, en armonía con el artículo 309 numeral 3° este último por expresa remisión del artículo 596-2 ya mencionado, todos del Código General del Proceso, que señalan en su conjunto que para formular la oposición al secuestro basta con que el opositor "presente prueba siquiera sumaria que los demuestre", situación que acaeció con claridad meridiana en el caso concreto, pues no solamente se aportó prueba sumaria, como la múltiple documentación que señala que mi poderdante ha ejercido actos de señor y dueño sobre el inmueble en cuestión, desconociendo a los propietarios inscritos, posesión que se ha mantenido quieta, pacífica ininterrumpida, lícita, que no es clandestina, sino también prueba testimonial creíble que indica esa situación jurídica.

DECIMA TERCERA. No obstante, tal y como pasa a verse, la señora Juez del Concurso, desbordando sus facultades legales e incurriendo en un grave DEFECTO ORGÁNICO, decide incursionar en la órbita de la prescripción adquisitiva de dominio, veamos:

En sus argumentos esgrimidos por la señora Juez para rechazar la oposición señaló:

"Ahora bien el señor HADER VILLAMIZAR en su condición de Representante Legal del Comodatorio no puede desconocer la calidad de tenedor con que la sucursal por él representada detentaba del bien, el fideicomiso KORALIA, bajo la vocería de ALIANZA FIDUCIARIA, transfirió la propiedad del inmueble a la sociedad extranjera South River Partners LLC, quien luego lo vendió a THX ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, ni BOHEMIA INVESMENT S.A. SUCURSAL

COLOMBIA, ni su representantes legales como tenedores estaban facultados para desconocer los derechos de THX ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, pues ésta última es causa habiente del comodato. Sin embargo podría pensarse que en algún momento entre la celebración del comodato y la realización del secuestro del inmueble 29 de febrero de 2016, el señor HADERER VILLAMIZAR incurrió en un interversión del título de mera tenencia es decir, dejó de reconocer dominio ajeno y empezó a actuar con ánimo de señor y dueño sobre él a los casos de interversión del título se les aplican las previsiones contenidas en el artículo 2531 del Código Civil según el cual la existencia de un título de mera tenencia hará presumir mala fe y no dará lugar a la prescripción a menos de concurrir estas dos circunstancias. 1) que el que se pretenda dueño no pueda probar que en los últimos diez años se haya reconocido expresa o tácitamente el dominio por el que alega la prescripción. 2) que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad ni interrupción en el mismo espacio de tiempo. Para resolver este tipo de casos es necesario verificar que efectivamente se haya cumplido los requisitos establecidos en el artículo 2531 del Código Civil y al respecto este despacho en cuenta que está acreditada un negocio de explotación ganadera, lechera cuyo titular es el señor HADERER VILLAMIZAR, el opositor demostró tener relaciones comercial con la sociedad CHAPELI LIMITADA a quien le suministra leche desde hace varios años también acreditó haber utilizado distintos servicios de inseminación artificial, veterinaria y demás asuntos relacionados con la cria de ganado, desde ya advierte el despacho que la simple explotación de ganado en un terreno no es indicador inequívoco de posesión (...)"

Como es de apreciarse, la Respetable Representante de la Superintendencia de Sociedades, incurrió en un claro defecto orgánico, pues la prescripción adquisitiva por vía extraordinaria de interversión del título es un hecho que solo le compete analizarlo al Juez natural a quien le corresponda resolver la acción de pertenencia ya incoada por el señor LUDIWG FREDERICK HADERER VILLAMIZAR, por ende le estaba vedado, verificar si el poseedor es de buena o mala fe, si han transcurrido o no los diez años que prevé la ley para reconocer la prescripción adquisitiva del derecho de dominio o que el que se pretenda dueño no pueda probar que en los último diez (10) años "se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción", o que, el que alegue la prescripción pruebe "haber poseído sin violencia, clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo".

El artículo 2531 del Código Civil citado por la Señora Juez del Concurso, hace referencia a la prescripción adquisitiva del derecho de dominio, figura ésta que no era objeto de discusión al interior de dicho trámite, pues nunca se reclamó por el suscrito, la prescripción adquisitiva por este medio, lo que se tramitó por vía incidental, fue la oposición a la diligencia de secuestro, para lo cual como ya se dijo se requería por parte del poseedor, demostrar tal calidad al menos con **prueba sumaria**, circunstancia ésta que como ya se ha dicho se probó con abundante prueba documental y testimonial y si la señora Juez tenía dudas sobre dicha posesión debió haber ordenado la inspección judicial al predio solicitada en el incidente en mención.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79-456-146
PINZON HERRERA

APELLIDOS
HECTOR JULIO

NOMBRES

Hector Julio Pinzon H
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 26-SEP-1968

FACATATIVA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 ESTATURA A+ O.S. RH M SEXO

30-DIC-1986 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00203564-M-0079456146-20091216 0018109174A 1 1070104283

Por lo tanto, la figura que debía analizar la señora Juez dentro de la órbita de su competencia, no era otra que la contemplada en el artículo 762 del Código Civil, que relaciona los requisitos exigidos para la posesión, esto es que el poseedor tenga la tenencia de una cosa determinada "con ánimo de señor y dueño", si el poseedor es de buena o mala fe, es un hecho que solo le compete verificarlo al juez ordinario dentro del ámbito de su competencia al resolver un procedo de pertenencia o una acción reivindicatoria cuando se formule excepción de prescripción adquisitiva de dominio o cuando se reconvenga la demanda en tal sentido.

Por tanto, la Señora Juez, también vulneró el principio del Juez Natural que hace parte obviamente del debido proceso, principio vulnerado de manera reiterativa por la Señora Juez del Concurso. Fuera de lo anterior, su pronunciamiento en los términos señalados constituye un claro prejuzgamiento y una indebida pretermisión de las instancias judiciales competentes para resolver en sentencia definitiva el tema relacionado con la prescripción adquisitiva de dominio.

Ahora, si en gracia de discusión, se aceptara que la señora Juez es competente para analizar el tema señalado, debe tenerse en cuenta que los últimos diez años el señor LUDIWG FREDERICK HADERER VILLAMIZAR no ha reconocido propietario alguno, el dueño inscrito del predio no demostró que tácita o expresamente mi poderdante hubiera reconocido en él el derecho de dominio, y lo más trascendentes se le demostró con abundante prueba documental que el suscrito durante los últimos diez años ha poseído el bien en disputa, ejerciendo claros evidentes actos de señor y dueño, posesión que se ha mantenido ininterrumpida, quieta, pacífica, a la luz pública y sin que hubiera mediado violencia o clandestinidad en el ejercicio de dichos actos de posesión, situación que se negó a analizar en detalla la Respetable Juez del Concurso.

DECIMA CUARTA. Como se indicó, en el inmueble actualmente laboran, viven y de allí generan su sustento, los señores CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GUAYAZAN, MARÍA ESPERANZA MORENO RUIZ, JOSÉ ALFREDO JIMENEZ y BLANCA NELLY VARGAS ALDABA, personas mayores de edad, que incluso habitan con los sus hijos menores, ALEXANDRA RODRÍGUEZ MORENO, CARLOS SANTIAGO MORENO, LORENA JIMÉNEZS Y ANDRÉS FELIPE JIMENEZ VARGAS, en el evento que la Superintendencia, como ya lo ordenó, proceda con la venta en pública subasta o a la adjudicación del inmueble, se verían fuertemente perjudicados los derechos al mínimo vital, a la vivienda, al trabajo y la seguridad social de estas personas.

La misma Superintendencia de Sociedades se negó a verificar ese hecho al no proceder a la práctica de la diligencia de inspección judicial, en la cual hubiera constatado la permanencia de los menores en el predio, y hubiera entendido que existían derechos fundamentales superiores a proteger.

DECIMA QUINTA. Quien debe resolver de manera definitiva el tema de posesión, como igualmente se indicó renglones arriba, es el juez ordinario, por ello se procedió a instaurar la demanda de prescripción adquisitiva de dominio, proceso que le correspondió al Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, radicado 2016-00432 y actualmente se encuentran los demandados notificados, con contestación de la demanda y al despacho para resolver un recurso de reposición.

Debe ser este Juez Natural el que entre a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la posesión; sin embargo, se está ante el riesgo inminente, cierto y directo, que la Superintendencia de Sociedades proceda al remate del inmueble, desconociendo no solo los derechos del legítimo poseedor, sino también los derechos de las personas que habitan, trabajan y desarrollan su vida en el lote, al igual que los menores de edad que allí habitan.

Sobre la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, indicó la Corte Constitucional en la sentencia T-788 de 2013, que "Es obligación del juez que estudia la procedencia de la acción de tutela tener en cuenta que ésta es mecanismo sumario y preferente creado para la protección de los derechos fundamentales, que se caracteriza por tener un carácter residual o supletorio, obedeciendo a la necesidad de preservar las competencias atribuidas por el legislador a las diferentes autoridades judiciales a partir de los procedimientos ordinarios o especiales, en los que también se protegen derechos de naturaleza constitucional. Por lo anterior, el recurso de amparo no puede convertirse en un mecanismo alternativo, sustitutivo, paralelo o complementario de los diversos procedimientos judiciales, salvo que dichas vías sean ineficaces, inexistentes o se configure un perjuicio irremediable. En relación con este último, esta Colegiatura ha determinado que se configura cuando existe el riesgo de que un bien de alta significación objetiva protegido por el orden jurídico o un derecho constitucional fundamental sufra un menoscabo. En ese sentido, el riesgo de daño debe ser inminente, grave y debe requerir medidas urgentes e imposterables. De tal manera que la gravedad de los hechos exige la inmediatez de la medida de protección".

DECIMO SEXTA. La Superintendencia de Sociedades ya dio la orden de venta en pública subasta del inmueble, y de otro lado, el proceso de prescripción adquisitiva de dominio podría tardarse hasta seis meses más, por lo que estamos ante una acción de amparo en aras de evitar un perjuicio irremediable, pues de no atenderse, se procederá a la venta en pública subasta del inmueble y cuando salga el proceso ordinario será demasiado tarde, vulnerándose el debido proceso del poseedor y los derechos al trabajo, vivienda, seguridad social de las personas que habitan el inmueble.

DÉCIMO SÉPTIMA. Adicional a todo lo anterior, la Superintendencia de Sociedades incurrió nuevamente en grave defecto orgánico, al otorgar funciones jurisdiccionales y/o administrativas al señor Liquidador doctor JAIRO ABADIA NAVARRO, al comisionarlo para la práctica de la diligencia de secuestro.

En efecto, señala el artículo 38, que los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o inferior categoría y también a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Quando la señora Juez del concurso, comisiona al señor Liquidador para proceder a la diligencia de secuestro está vulnerando de un lado las reglas de competencia jurisdiccional de contera el acceso a la administración de justicia, de otro lado el principio del juez natural y finalmente el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la C.N.

Y ello es así, por cuanto el señor Liquidador es una auxiliar de la justicia, que en los términos de los artículos 47 y siguientes del Código General del Proceso debe ejecutar oficios públicos ocasionales, pero no asume funciones jurisdiccionales permanentes o transitorias pues la Constitución y la Ley es la que determina con precisión dentro de la estructura de la Rama Judicial qué autoridades cumplen funciones jurisdiccionales.

El comisionado en la diligencia de secuestro debe cumplir diversas funciones jurisdiccionales, entre ellas la práctica de pruebas, limitar derechos fundamentales, y resolver de plano en torno a las oposiciones que se presenten durante la diligencia de secuestro en los términos de los artículos 596 en armonía con el artículo 309 del Código General del Proceso y debe resolver el incidente que se le proponga decretando si se acepta o no la oposición y en consecuencia resuelve en torno a la disposición del bien a secuestrar, es decir, resuelve respecto de derechos Constitucionales como el debido proceso y el derecho a la propiedad y conexos, decisiones de índole jurisdiccionales que

solo pueden adoptarlas los funcionarios a quienes la Constitución y la Ley les ha asignado esa función.

Por ende, dicho error se traduce en la vulneración de los principios fundamentales ya enunciados, debido proceso, juez natural y acceso a la administración de justicia razón demás para que se conceda el amparo solicitado.

PRETENSIONES

Principal.

Como primera medida, vale aclarar que la tutela se reclama como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable, pues en la situación actual de las cosas, con la providencia del 23 de noviembre de 2016 proferida por la Superintendencia de Sociedades que negó la posesión reclamada, existe el riesgo que, incluso en los 10 días en que se tramita esta tutela, se proceda a la venta en pública subasta o dación en pago del inmueble o se entregue en dación de pago.

Por lo anterior, como **mecanismo transitorio y en aras de evitar un perjuicio irremediable** y mientras el Juez Natural resuelve el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, ordenar a la Superintendencia de Sociedades no disponer del inmueble en la liquidación de la sociedad THORNELOE ENERGY.

Subsidiarias.

De manera subsidiaria, en el evento que no prospere la pretensión principal, solicito a los Honorables Magistrados amparar los derechos fundamentales en el presente escrito tutelar, y en consecuencia, dejar sin efectos la providencia del 23 de noviembre de 2016, por encontrarse probados (2) irregularidades, la primera, relacionada con no declarar la nulidad de lo actuado en la diligencia de secuestro, pues se realizó sin estar ejecutoriado el auto que la ordenó; y la segunda, la no realización de la diligencia de secuestro, pues ninguno de los empleados, habitantes o arrendatarios, observaron la realización de la misma, al igual que no se consignó los múltiples elementos, bienes, animales que allí se encuentran.

DECLARACION JURAMENTADA

De conformidad con lo señalado en el artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela frente a los hechos y derechos aquí alegados, y que no tengo otro medio de defensa judicial que

18

permita el restablecimiento de mis derechos fundamentales y el cese inmediato de las amenazas hacia los mismos y que por ello la acción de tutela se torna precedente para la defensa de mis derechos constitucionales.

PRUEBAS

Solicito de manera respetuosa, decretar y practicar las siguientes:

1. Oficiar a la Superintendencia de Sociedades para que suministren la siguiente información que resulta pertinente, conducente y útil en aras de resolver la presente acción constitucional y anexen los respectivos soportes:
 - a. Fecha del auto por medio del cual se señaló la fecha para el secuestro del inmueble. Anexar copia del auto.
 - b. Fecha de notificación por estados del auto que fijó la fecha del secuestro del inmueble. Anexar copia de la constancia de notificación.
 - c. Fecha de realización de la diligencia de secuestro. Anexar copia de la diligencia de secuestro.
 - d. Indicar si por parte del liquidador se inició proceso de dominio o reivindicatorio y cuál es la finalidad.
 - e. Indicar si ya se inició el proceso de venta en pública subasta del inmueble o se está en proceso de negociación de dación en pago.
 - f. Remitan copia auténtica de la providencia del 23 de noviembre de 2016.
 2. Oficiar al Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, para que certifique el estado actual del proceso 110013103028 2016 00670 00, informe las partes al interior del proceso y suministren copia de la demanda y la contestación a la misma.
 3. Oficiar al Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, radicado 2016-00432, para que certifique el estado actual del proceso, informe las partes al interior del proceso y suministren copia de la demanda y la contestación a la misma.
 4. Realizar inspección al inmueble objeto de esta acción de amparo constitucional.
 5. Escuchar en declaración a los señores: CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GUAYAZAN, MARÍA ESPERANZA MORENO RUIZ, JOSÉ ALFREDO JIMENEZ y BLANCA NELLY VARGAS ALDABA, accionantes en esta demanda de tutela.
 6. Escuchar en declaración al señor RAÚL MORENO representante legal de la Fundación Humedal Torca Guaymaral.
-

19.

ANEXOS

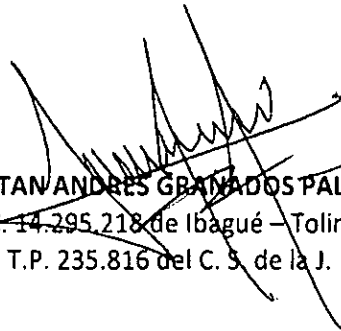
Anexo a la presente acción de tutela las pruebas documentales que en mi poder se encuentran al igual que en las copias respectivas para el traslado de la accionada y el archivo y copiador del despacho.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones honorables magistrados me permito indicar las siguientes direcciones: Al suscrito accionante: Carrera 14 A No. 119-39 oficina 101 de la Ciudad de Bogotá. A La accionada: Avenida El Dorado No. 51-80 de la Ciudad de Bogotá.

Del señor juez Constitucional

Cordialmente,



JHONATAN ANDRÉS GRANADOS PALACIOS.

~~C.C. 14.295.218 de Ibagué - Tolima.~~

T.P. 235.816 del C. S. de la J.

Señores.

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL ACCION DE TUTELA CONTRA LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GUAYAZAN identificado con la c.c No. 3.174.358 y MARÍA ESPERANZA MORENO RUIZ identificada con c.c. No. 20.267.467 en nombre propio y representación de nuestros menores hijos ALEXANDRA RODRÍGUEZ MORENO, CARLOS SANTIAGO RODRIGUEZ MORENO mayores de edad, domiciliados y residenciados en esta Ciudad, dentro del presente proceso, nos permitimos manifestar a su señoría, que por medio del presente escrito conferimos PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. **JHONATAN ANDRES GRANADOS PALACIOS**, también mayor de edad, domiciliado y residenciado en la Ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 14.295.218 del Ibagué - Tolima y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No.235.816 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, interponga y presente ACCIÓN DE TUTELA ante su Honorable Despacho rogando la protección a los derechos Superiores del Debido Proceso, defensa y contradicción, valoración de la prueba, acceso a la administración judicial protección a los derechos adquiridos, igualdad, cumplimiento de las normas de orden público, mínimo vital, protección de los derechos de los niños, derecho a la vivienda digna, derecho al trabajo y demás Derechos Fundamentales que se demuestren vulnerados en el presente Trámite Constitucional, denuncia de Tutela contra la Superintendencia de Sociedades, y en especial contra la Dra. María Victoria Londoño Bertín Coordinadora grupo de liquidaciones, por la flagrante trasgresión y amenaza de los Derechos Fundamentales antes indicados dentro del procedimiento concursal del que se hizo parte como tercero opositor el señor LUDWIG FREDERICK HADERER VILLAMIZAR en donde es liquidada THORNELOE ENERGY THX SUCURSAL COLOMBIA y el cual se tramita bajo el expediente No. 51953.

Nuestro apoderado queda facultado expresamente para notificarse de todas las decisiones proferidas dentro del respectivo trámite, interponer la respectiva acción de tutela, impugnarla y solicitar la eventual revisión ante la Honorable Corte Constitucional, recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, de conformidad al artículo 77 del C.G.P., y en general todas las demás facultades legales

para el buen desempeño de este mandato, e igualmente para presentar acciones de índole constitucional en lo que respecta a los procedimientos alegados al interior del proceso, siempre y cuando se evidencie trasgresión o amenaza a derechos superiores. Sirvanse Honorables Magistrados, atender esta solicitud, reconociendo personería a mi apoderado, en los términos conferidos en este mandato.

Del Señor Juez,

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GUAYAZAN
c.c No. 3.174.358,

Maria Esperanza Moreno Ruiz
MARÍA ESPERANZA MORENO RUIZ
c.c. No. 20.267.467,
20627467

ACEPTO:

JHONATAN ANDRÉS GRANADOS PALACIOS.
C.C. 14.295.298 de Ibagué – Tolima.
T.P. 235.816 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría 1 del Circuito de Chia, Compareció: **RODRÍGUEZ GUAYAZAN CARLOS ALBERTO** Identificado(a) con: C.C. 3174358

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 68/980/70 manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma y huella que lo autoriza son puestas por él(ella).

CHIA 27/02/2017 a las 01:42:18 p.m.
h8jnh7my8yyb6j

NOTARÍA

LMRI

DECLARANTE

HUELLA

JUAN ANTONIO AMARIZAR TRUJILLO
NOTARIO DE CHIA

QJZYEVGDDK4WJ5N

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría 1 del Circuito de Chia, Compareció: **MORENO RUIZ MARÍA ESPERANZA** Identificado(a) con: C.C. 20627467

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 68/980/70 manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma y huella que lo autoriza son puestas por él(ella).

CHIA 27/02/2017 a las 01:43:03 p.m.
wzewdredwdzwwz2d

NOTARÍA

LMRI

DECLARANTE

HUELLA

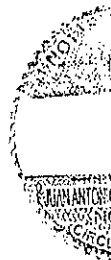
JUAN ANTONIO AMARIZAR TRUJILLO
NOTARIO DE CHIA

B74CSGAUNT4WU8NO

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL ACCION DE TUTELA CONTRA LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

JOSÉ ALFREDO JIMENEZ VIVAS, identificado con la c.c. No. 3.096.746 y BLANCA NELLY VARGAS ALDANA, identificada con la c.c. No. 20.744.115 todos mayores de edad, domiciliados y residenciados en esta Ciudad, dentro del presente proceso, actuando en nombre propio y el de nuestro menores hijos LORENA JIMÉNEZ Y ANDRÉS FELIPE JIMENEZ VARGAS nos permitimos manifestar a su señoría, que por medio del presente escrito conferimos PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. **JHONATAN ANDRES GRANADOS PALACIOS**, también mayor de edad, domiciliado y residenciado en la Ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 14.295.218 del Ibagué - Tolima y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No.235.816 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, interponga y presente ACCIÓN DE TUTELA ante su Honorable Despacho rogando la protección a los derechos Superiores del Debido Proceso, defensa y contradicción, valoración de la prueba, acceso a la administración judicial protección a los derechos adquiridos, igualdad, cumplimiento de las normas de orden público, mínimo vital, protección de los derechos de los niños, derecho a la vivienda digna, derecho al trabajo demás Derechos Fundamentales que se demuestren vulnerados en el presente Trámite Constitucional, denuncia de Tutela contra la Superintendencia de Sociedades, y en especial contra la Dra. María Victoria Londoño Bertín Coordinadora grupo de liquidaciones, por la flagrante trasgresión y amenaza de los Derechos Fundamentales antes indicados dentro del procedimiento concursal del que se hizo parte como tercero opositor el señor LUDWIG FREDERICK HADERER VILLAMIZAR en donde es liquidada THORNELOE ENERGY THX SUCURSAL COLOMBIA y el cual se tramita bajo el expediente No. 51953.



Nuestro apoderado queda facultado expresamente para notificarse de todas las decisiones proferidas dentro del respectivo trámite, interponer la respectiva acción de tutela, impugnarla y solicitar la eventual revisión ante la Honorable Corte Constitucional, recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, de conformidad al artículo 77 del C.G.P., y en general todas las demás facultades legales para el buen desempeño de este mandato, e igualmente para

23

presentar acciones de indole constitucional en lo que respecta a los procedimientos alegados al interior del proceso, siempre y cuando se evidencie trasgresión o amenaza a derechos superiores. Sírvanse Honorables Magistrados, atender esta solicitud, reconociendo personería a mi apoderado, en los términos conferidos en este mandato.

Del Señor Juez,

Jose Alfredo Jimenez Vivas
JOSÉ ALFREDO JIMENEZ VIVAS,
c.c. No. 3.096.746

Blanca Nelly Vargas Aldana
cc 20.744.115
BLANCA NELLY VARGAS ALDANA,
c.c. No. 20.744.115

ACEPTO:

JHONATAN ANDRES GRANADOS PALACIOS.
C.C. 14.295.218 de Ibagué - Tolima.
T.P. 235.816 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

NOTARIA

Ante la Notaria del Circuito de Chia, Compareció VARGAS ALDANA BLANCA NELLY

Identificado(a) con C.C. / 20744115

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 68/960/70 manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma y huella que lo autoriza son puestas por él(ella).

CHIA 27/02/2017 a las 01:38:34 p.m.

z0sqpp1z0z0ps

www.notariadecolombia.com

HUELLA

JUAN ANTONIO VALLEZAR TRUJILLO

NOTARIO

CIRCUITO DE CHIA

1KTJ4N1QX6FLNBY

JSC

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

NOTARIA

Ante la Notaria del Circuito de Chia, Compareció JIMENEZ VIVAS JOSE ALFREDO

Identificado(a) con C.C. / 3096746

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 68/960/70 manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma y huella que lo autoriza son puestas por él(ella).

CHIA 27/02/2017 a las 01:37:26 p.m.

l0p0ro8q89jml

www.notariadecolombia.com

HUELLA

JOSE ALFREDO JIMENEZ VIVAS

DECLARANTE

JUAN ANTONIO VALLEZAR TRUJILLO

NOTARIO

CIRCUITO DE CHIA

L1R0P08J0MBASA

JSC

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE SALUD INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES Y ENFERMEDADES TROPICALEZ Y NEOTROPICALEZ	
NIP 99 06 03 052527	
SECCION GNERICA INDICATIVO: 28263165 OFICINA DE REGISTRO CIVIL: NOTARIA DPTO. BOYACA MUNICIPIO: QUATRQUE FECHA DE NACIMIENTO: 1999	
SECCION ESPECIFICA LUGAR DE NACIMIENTO: BOYACA SEXO: <input checked="" type="checkbox"/> Femenino FECHA DE NACIMIENTO: 1999	
DATOS DEL NACIMIENTO HOSPITAL SAN RAFAEL DE QUATRQUE GUAYAVO AXEL VARGAS 1526/99	
DATOS DE LOS PADRES VARGAS AYDANA BIANDA NEXI 21 años	
DATOS DE LA MADRE JIMENEZ VIVAS JOSE ALFREDO 23 años	
DATOS DE LA DECLARANTE JIMENEZ VIVAS JOSE ALFREDO Vereda de Peñas Mantas Documento de identificación (C.C. y No.): 3.096.746	
DATOS DE LA DECLARANTE (Padre) JIMENEZ VIVAS JOSE ALFREDO Vereda de Peñas Mantas Documento de identificación (C.C. y No.): 3.096.746	
DATOS DE LA DECLARANTE (Madre) JIMENEZ VIVAS JOSE ALFREDO Vereda de Peñas Mantas Documento de identificación (C.C. y No.): 3.096.746	
FECHA DE INSCRIPCIÓN Año: 1999 Mes: 06 Día: 24 Nombre y firma del funcionario del funcionario que autorizó la inscripción: MARIA SUSANA DE ROXERO	

24

1001218125

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

25

NUIP AYE-0252367

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 33894941

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina									
Registral	Notaria	Número	Construido	Corregimiento	Inspección de Policía	Código	1	0	68
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía COLOMBIA - CURDIÑAMARCA - BOGOTÁ D.C. - NOTARÍA SESENTA.-									

Datos del inscrito											
Primer Apellido					Segundo Apellido						
JIMENEZ					VARGAS						
Nombre(s) ANDRES FELIPE											
Fecha de nacimiento											
Año	2	0	0	2	Me	0	1	2	Da	2	6
Sexo (en letras)			Grupos sanguíneos			Factor RH					
MASQUILIVO			0								
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección) COLOMBIA - CURDIÑAMARCA - BOGOTÁ D.C.-											

Tipo de documento antecedente o Declaración de averigos						Número certificado de nacido vivo			
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO.-						A 4890147			

Datos de la madre									
Apellidos y nombres completos									
VARGAS ALDANA BLANCA NELLY									
Documento de identificación (Clase y número)									
O.C. 20.744.115 MANÍA									
Nacionalidad									
COLOMBIANA									

Datos del padre									
Apellidos y nombres completos									
JIMENEZ VIVAS JOSE ALFREDO									
Documento de identificación (Clase y número)									
O.C. 3.096.746 MANÍA									
Nacionalidad									
COLOMBIANA									

Datos del declarante									
Apellidos y nombres completos									
JIMENEZ VIVAS JOSE ALFREDO									
Documento de identificación (Clase y número)									
O.C. 3.096.746 MANÍA.-									
Firma									
Firma del vivo J. ALFREDO									

Datos primer testigo									
Apellidos y nombres completos									
-									
Documento de identificación (Clase y número)									
-									
Firma									
-									

Datos segundo testigo									
Apellidos y nombres completos									
-									
Documento de identificación (Clase y número)									
-									
Firma									
-									

Fecha de inscripción									
Año	2	0	0	3	Me	0	1	0	8
Nombre y firma del funcionario que autoriza									
DOÑA NELY VARGAS ALDANA (C) NO. 60 (E) -									

Reconocimiento paterno									
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento					Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento				
&&&&&&&&&&&&&&&&					&&&&&&&&&&&&&&&&				
Firma					Firma				

ESPACIO PARA NOTAS									

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

70073 111 A+
Fecha 12/11/11

26

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
N° 5986972

NUIP 1.056.954.229 Tipo de certificado Datos Esenciales Acreditar Parentesco

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos
RODRIGUEZ MORENO CARLOS SANTIAGO

Fecha de Nacimiento (Mes en letras) Sexo (en letras) Tipo Sanguíneo
Año 2 0 0 4 Mes J U L Día 1 4 MASCULINO A +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA BOYACA VENTAQUEMADA

Fecha de Inscripción (Mes en letras) Indicativo serial
Año 2 0 0 4 Mes A G O Día 0 4 0036684742

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos
MÓRENO RUIZ MARIA ESPERANZA

Documento de Identificación (Clase y número) Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 20.827.467 COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos
RODRIGUEZ GUAYAZAN CARLOS ALBERTO

Documento de Identificación (Clase y número) Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 3.174.358 COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos
MORENO RUIZ MARIA

Documento de Identificación (Clase y número)
CEDULA DE CIUDADANIA 20.267.467

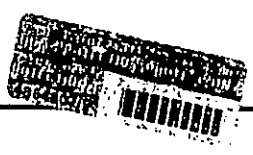
Espacio para notas

SIN NOTAS VALIDO PARA DOCUMENTOS

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio Código
COLOMBIA BOYACA VENTAQUEMADA E B R

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras) Nombre y firma del funcionario
Año 2 0 1 1 Mes M A Y Día 0 8
Pedro Ignacio Baez Medina
PEDRO IGNACIO BAEZ MEDINA
Registrador del Estado Civil





REGIONAL CUNDINAMARCA

EL CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL

CERTIFICA

Que ANYI LORENA JIMENEZ VARGAS identificada(o) con Tarjeta de Identidad No. 99060305257 de CHIA se encuentra realizando el programa de TECNÓLOGO EN GESTIÓN EMPRESARIAL el cual inició el 11 de ABRIL de 2016 y finalizará el 10 de ABRIL de 2018 con la siguiente disponibilidad:

DÍA	HORA INICIO	HORA FIN
LUNES	13:00	19:00
MARTES	13:00	19:00
MIERCOLES	13:00	19:00
JUEVES	13:00	19:00
VIERNES	13:00	19:00

Se expide en CHIA a los 13 días del mes de FEBRERO de 2017

LEONORA BARRAGAN BEDOYA
SUBDIRECTOR

Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
NIT 89999034-1 / Ley 119 de 1994

Vereda Bojaca, Carrera 11, Sector el Darién Lote 1 -CHIA.COLOMBIA

Señor(a): ARTE GRAFICO HADERER HERMANOS LTDA
 Nit: NI 800243619
 Dirección: CARRERA 23 NO 86A-28
 Teléfono: 6106004 Fax: 2369640
 Ciudad: BOGOTA, D.C.

Respetado(s) señor(es)

Con atento saludo, informamos que Compensar Operador de Información procesó el siguiente pago realizado por medio de:



Número:	ARTE GRAFICO HADERER
Título y número de documento:	NI 800243619
Número de documento:	6106004
Número de afiliación:	20555188
Número de afiliación:	10251
Número de afiliación:	10251

Número de afiliación:	018
Número de afiliación:	Diciembre 2018
Número de afiliación:	Noviembre 2018
Número de afiliación:	Noviembre 2018
Número de afiliación:	115
Número de afiliación:	10.007.852
Número de afiliación:	80
Número de afiliación:	80

CÓDIGO ADMINISTRADORA	NOMBRE	TOTAL PAGADO	NÚMERO DE AFILIADOS
1001	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS VIDA	1.222.400	12
1002	Protección (S&A) Protección	1.233.818	12
1003	Parque	1.233.818	12
1004	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1005	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1006	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1007	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1008	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1009	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1010	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1011	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1012	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1013	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1014	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1015	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1016	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1017	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1018	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1019	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1020	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1021	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1022	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1023	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1024	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1025	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1026	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1027	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1028	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1029	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1030	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1031	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1032	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1033	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1034	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1035	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1036	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1037	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1038	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1039	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1040	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1041	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1042	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1043	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1044	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1045	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1046	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1047	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1048	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1049	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1050	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1051	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1052	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1053	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1054	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1055	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1056	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1057	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1058	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1059	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1060	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1061	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1062	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1063	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1064	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1065	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1066	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1067	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1068	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1069	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1070	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1071	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1072	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1073	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1074	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1075	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1076	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1077	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1078	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1079	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1080	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1081	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1082	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1083	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1084	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1085	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1086	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1087	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1088	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1089	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1090	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1091	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1092	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1093	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1094	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1095	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1096	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1097	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1098	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1099	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12
1100	Compañía de Seguros de Vida y Accidentes	1.233.818	12

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

06

MOTIVACIONES		EVALUACION		VALOR EFECTIVO																				VALOR EFECTIVO									
N	CC	NOMBRE	POSTO	CODIGO	VALOR EFECTIVO	VALOR EFECTIVO	VALOR EFECTIVO	VALOR EFECTIVO	VALOR EFECTIVO	VALOR EFECTIVO	VALOR EFECTIVO	VALOR EFECTIVO	VALOR EFECTIVO	VALOR EFECTIVO	VALOR EFECTIVO	VALOR EFECTIVO	VALOR EFECTIVO	VALOR EFECTIVO	VALOR EFECTIVO	VALOR EFECTIVO	VALOR EFECTIVO	VALOR EFECTIVO	VALOR EFECTIVO	VALOR EFECTIVO	VALOR EFECTIVO	VALOR EFECTIVO	VALOR EFECTIVO	VALOR EFECTIVO	VALOR EFECTIVO	VALOR EFECTIVO	VALOR EFECTIVO	VALOR EFECTIVO	VALOR EFECTIVO
1	CC	971425619	DOMALEX LINDA YELSON ALVARADO	EP9825	26-14	CC73																											
2	CC	971425715	BANCHEZ PERIBANDEZ PATRICIA	EP9827	25391	CC73																											
3	CC	971425722	BAHARRA BARRA BERTO JOSE LUIS	LJ0947	25391	CC73																											
4	CC	971425749	BAJENA BORGHEZI NA TALIJA	EP9817	25391	CC73																											
5	CC	971425756	BOBA ROA ASCACIO LUISA FERNANDA	EP9818	25 14	CC73																											
6	CC	971425763	BOVIENRO LEON WILSON OSWALDO	EP9829	25391	CC73																											
7	CC	971425770	BURLEZ YBALO JOSE ALFREDO	EP9820	25391	CC73																											
8	CC	971425777	BOSQUEVICHI LUIS RAFAEL ALBERTO	EP9828	25391	CC73																											
9	CC	971425784	BOSQUEVICHI LUIS RAFAEL ALBERTO	EP9828	25391	CC73																											
10	CC	971425791	BOSQUEVICHI LUIS RAFAEL ALBERTO	EP9828	25391	CC73																											
11	CC	971425798	BOVIENRO LEON WILSON OSWALDO	EP9829	25391	CC73																											
12	CC	971425805	BOVIENRO LEON WILSON OSWALDO	EP9829	25391	CC73																											
13	CC	971425812	BOVIENRO LEON WILSON OSWALDO	EP9829	25 14	CC73																											
14	CC	971425819	BOVIENRO LEON WILSON OSWALDO	EP9829	25391	CC73																											
15	CC	971425826	BOVIENRO LEON WILSON OSWALDO	EP9829	25391	CC73																											
16	CC	971425833	BOVIENRO LEON WILSON OSWALDO	EP9829	25391	CC73																											
17	CC	971425840	BOVIENRO LEON WILSON OSWALDO	EP9829	25391	CC73																											
18	CC	971425847	BOVIENRO LEON WILSON OSWALDO	EP9829	25391	CC73																											
19	CC	971425854	BOVIENRO LEON WILSON OSWALDO	EP9829	25391	CC73																											
20	CC	971425861	BOVIENRO LEON WILSON OSWALDO	EP9829	25391	CC73																											



Institución Educativa Nival La Balsa

Balsa - Condado

Aprobación Oficial N° 005741 de Dic 23 de 2003 y 03830 de Nov 11 de 2004
Res. 1501 de 30 Agosto de 2012 - Res. 1906 de Octubre de 2012 Educación Media Técnica
con especialidad en Deporte y recreación, Diseño Gráfico y Publicitario.
NIT, 8320044199 Código Dane: 225175000145 Teletex: 8820084
e-mail: colegio@labalsa.edu.co

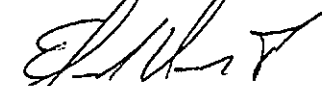


**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LA Balsa DEL
MUNICIPIO DE CHIA**

HACEN CONSTAR QUE:

ANDRES FELIPE JIMENEZ VARGAS, identificado con T.I. No.1001218125, se encuentra matriculado en el grado Noveno de Básica Secundaria en ésta Institución Educativa, cupo asignado por su cercanía a la vereda Guaymaral donde reside el estudiante (Finca la Esperanza). El estudiante ha cursado los siguientes grados en la institución; Quinto año 2013, Sexto año 2014, Séptimo año 2015 y Octavo año 2016.

La presente constancia se expide el día veintiuno (21) del mes de febrero de 2017 a solicitud de la interesado.


EDGARD EDMUNDO VARGAS TOVAR.
Secretario

NOTA: EL PRESENTE CERTIFICADO NO NECESITA AUTENTICACION, NI SELLOS (DECRETO NACIONAL No. 2150 DE DICIEMBRE 3 DE 1995 ART. 1 Y 11)

Elaboro: Patricia Ausique A



Institución Educativa Nival La Balsa

Plata - Buenaventura

Aprobación Oficial N° 005741 de Dic 23 de 2003 y 03830 de Nov 11 de 2004
Res 1501 de 30 Agosto de 2012 - Res. 1908 de Octubre de 2012 Educación Media Técnica
con especialidad en Deporte y recreación, Diseño Gráfico y Publicitario.
N.I. 8320044199 Código Dane: 725175000145 Telefax: 8620084
e-mail: colpocio@labalsa.edu.co



EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LA Balsa DEL MUNICIPIO DE CHIA

HACEN CONSTAR QUE:

CARLOS SANTIAGO RODRIGUEZ MORENO, identificado con T.I. No.1056954229, se encuentra matriculado en el grado Séptimo de Básica Secundaria en ésta Institución Educativa, cupo asignado por su cercanía a la vereda Guaymaral donde reside el estudiante (Finca la Esperanza). El estudiante cursado los siguientes grados en la institución; Segundo año 2012, Tercero año 2013, Cuarto año 2014, Quinto año 2015 y Sexto año 2016.

La presente constancia se expide el día veintiuno (21) del mes de febrero de 2017 a solicitud de la interesado.



EDGARD EDMUNDÓ VARGAS TOVAR.

Secretario

NOTA: EL PRESENTE CERTIFICADO NO NECESITA AUTENTICACION, NI SELLOS (DECRETO NACIONAL No. 2150 DE DICIEMBRE 5 DE 1995 ART. 1 Y 12)

Elaboro: Patricia Ausique A



Institución Educativa Oficial La Balsa

Chía - Cundinamarca

Aprobación Oficial N° 005741 de Dic 23 de 2003 y 03830 de Nov 11 de 2004
Res 1501 de 30 Agosto de 2012 - Res 1906 de Octubre de 2012 Educación Media Técnica
con especialidad en Deporte y recreación, Diseño Gráfico y Publicitario.
N°. 8320044199 Código Dane: 225175000145 Telefax: 8620084
e-mail: colegio@labalsa.edu.co




**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LA Balsa DEL
MUNICIPIO DE CHIA**

HACEN CONSTAR QUE:

ANGIE LORENA JIMENEZ VARGAS, identificada con T.I. No.99060305257, se graduó en el año 2015 obteniendo el título de Bachiller Técnico en Recreación y Deporte al estudiante que vive en la vereda Guaymaral y a quien se le asignó el cupo por su cercanía (Finca La Esperanza) y adicionalmente curso lo grados Noveno año 2013 y de Décimo año 2014.

La presente constancia se expide el día veintiuno (21) del mes de febrero de 2017 a solicitud de la interesada.


EDGARD EDMUNDO VARGAS TOVAR.
Secretario

NOTA: EL PRESENTE CERTIFICADO NO NECESITA AUTENTICACION, NI SELLOS (DECRETO NACIONAL No 2150 DE DICIEMBRE 5 DE 1995 ART. 1 Y 11)

Elaboro: Patricia Ausique A



Institución Educativa Ojota La Balsa

Urb. - Buenavista

Aprobación Oficial N° 005741 de Dic 23 de 2003 y 03830 de Nov 11 de 2004
Res 1501 de 30 Agosto de 2012 - Res 1906 de Octubre de 2012 Educación Media Técnica
con especialidad en Deporte y recreación, Diseño Gráfico y Publicitario.
N°: 6370044199 Código Dane: 225175000145 Teléfax: 8620084
e-mail: colegio@labalsa.edu.co



34

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LA Balsa DEL MUNICIPIO DE CHIA

HACEN CONSTAR QUE:

ANNY ALEXANDRA RODRIGUEZ MORENO, identificado con T.I. No.1001218125, se encuentra matriculada en el grado Décimo de Educación Media en ésta Institución Educativa, cupo asignado por su cercanía a la vereda Guaymaral donde reside la estudiante (Finca la Esperanza).

La estudiante ha cursado los siguientes grados en la institución; Sexto año 2012, Séptimo año 2013, Octavo año 2014 y Noveno 2015

La presente constancia se expide el día veintiuno (21) del mes de febrero de 2017 a solicitud de la interesada.



EDGARD EDMUNDO VARGAS TOVAR.

Secretario

NOTA: EL PRESENTE CERTIFICADO NO NECESITA AUTENTICACION, NI SELLOS (DECRETO NACIONAL No. 2150 DE DICIEMBRE 3 DE 1995 ART. 1 Y 11)

Elaboro: Patricia Ausique A

35

Señor(es): ARTE GRAFICO HADERER HERMANOS LTDA
 Nit: NI 800243619
 Dirección: CARRERA 23 NO 86A-28
 Teléfono: 6106004 Fax: 2369640
 Ciudad: BOGOTA, D.C.

Respetado(s) señor(es)

Con atento saludo, informamos que Compensar Operador de Información procesó el siguiente pago realizado por medio de:



Nombre: ART GRAFICO HADERER		Número de afiliación: NI 800243619	
Código de identificación: 800243619		Fecha de afiliación: 14/01/2017	
Código de identificación: 800243619		Fecha de afiliación: 14/01/2017	
Código de identificación: 800243619		Fecha de afiliación: 14/01/2017	
Código de identificación: 800243619		Fecha de afiliación: 14/01/2017	
Código de identificación: 800243619		Fecha de afiliación: 14/01/2017	
Código de identificación: 800243619		Fecha de afiliación: 14/01/2017	
Código de identificación: 800243619		Fecha de afiliación: 14/01/2017	
Código de identificación: 800243619		Fecha de afiliación: 14/01/2017	
Código de identificación: 800243619		Fecha de afiliación: 14/01/2017	

CODIGO ALSEMI/TRANSIA	DESCRIPCION	TOTAL PAGADO	NUMERO DE AFILIADOS
0001	POSITIVA COVID-19	117.000	10
0002	Protección (P)	24.000	2
0003	Puntaje	22.000	11
0004	Puntaje	1.100.000	1
0005	Puntaje	1.100.000	1
0006	Puntaje	1.100.000	1
0007	Puntaje	1.100.000	1
0008	Puntaje	1.100.000	1
0009	Puntaje	1.100.000	1
0010	Puntaje	1.100.000	1
0011	Puntaje	1.100.000	1
0012	Puntaje	1.100.000	1
0013	Puntaje	1.100.000	1
0014	Puntaje	1.100.000	1
0015	Puntaje	1.100.000	1
0016	Puntaje	1.100.000	1
0017	Puntaje	1.100.000	1
0018	Puntaje	1.100.000	1
0019	Puntaje	1.100.000	1
0020	Puntaje	1.100.000	1
0021	Puntaje	1.100.000	1
0022	Puntaje	1.100.000	1
0023	Puntaje	1.100.000	1
0024	Puntaje	1.100.000	1
0025	Puntaje	1.100.000	1
0026	Puntaje	1.100.000	1
0027	Puntaje	1.100.000	1
0028	Puntaje	1.100.000	1
0029	Puntaje	1.100.000	1
0030	Puntaje	1.100.000	1
0031	Puntaje	1.100.000	1
0032	Puntaje	1.100.000	1
0033	Puntaje	1.100.000	1
0034	Puntaje	1.100.000	1
0035	Puntaje	1.100.000	1
0036	Puntaje	1.100.000	1
0037	Puntaje	1.100.000	1
0038	Puntaje	1.100.000	1
0039	Puntaje	1.100.000	1
0040	Puntaje	1.100.000	1
0041	Puntaje	1.100.000	1
0042	Puntaje	1.100.000	1
0043	Puntaje	1.100.000	1
0044	Puntaje	1.100.000	1
0045	Puntaje	1.100.000	1
0046	Puntaje	1.100.000	1
0047	Puntaje	1.100.000	1
0048	Puntaje	1.100.000	1
0049	Puntaje	1.100.000	1
0050	Puntaje	1.100.000	1
0051	Puntaje	1.100.000	1
0052	Puntaje	1.100.000	1
0053	Puntaje	1.100.000	1
0054	Puntaje	1.100.000	1
0055	Puntaje	1.100.000	1
0056	Puntaje	1.100.000	1
0057	Puntaje	1.100.000	1
0058	Puntaje	1.100.000	1
0059	Puntaje	1.100.000	1
0060	Puntaje	1.100.000	1
0061	Puntaje	1.100.000	1
0062	Puntaje	1.100.000	1
0063	Puntaje	1.100.000	1
0064	Puntaje	1.100.000	1
0065	Puntaje	1.100.000	1
0066	Puntaje	1.100.000	1
0067	Puntaje	1.100.000	1
0068	Puntaje	1.100.000	1
0069	Puntaje	1.100.000	1
0070	Puntaje	1.100.000	1
0071	Puntaje	1.100.000	1
0072	Puntaje	1.100.000	1
0073	Puntaje	1.100.000	1
0074	Puntaje	1.100.000	1
0075	Puntaje	1.100.000	1
0076	Puntaje	1.100.000	1
0077	Puntaje	1.100.000	1
0078	Puntaje	1.100.000	1
0079	Puntaje	1.100.000	1
0080	Puntaje	1.100.000	1
0081	Puntaje	1.100.000	1
0082	Puntaje	1.100.000	1
0083	Puntaje	1.100.000	1
0084	Puntaje	1.100.000	1
0085	Puntaje	1.100.000	1
0086	Puntaje	1.100.000	1
0087	Puntaje	1.100.000	1
0088	Puntaje	1.100.000	1
0089	Puntaje	1.100.000	1
0090	Puntaje	1.100.000	1
0091	Puntaje	1.100.000	1
0092	Puntaje	1.100.000	1
0093	Puntaje	1.100.000	1
0094	Puntaje	1.100.000	1
0095	Puntaje	1.100.000	1
0096	Puntaje	1.100.000	1
0097	Puntaje	1.100.000	1
0098	Puntaje	1.100.000	1
0099	Puntaje	1.100.000	1
0100	Puntaje	1.100.000	1

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

25

CÓDIGO		NOMBRE		CATEGORÍA		ESTADO		MUNICIPIO		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR	
CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC
1	CC	84399418	MORALES LANDO YUSON ALEJANDRO	EP0023	26.11	CC771					1,200,000	1,200,000	1,200,000	1,200,000	0						
2	CC	84399418	SANCHEZ HERNADEZ JUAN FRANCISCO	EP0023	26.11	CC771					1,200,000	1,200,000	1,200,000	1,200,000	0						
3	CC	84399418	SANCHEZ HERNANDEZ JOSE LUIS	EP0023	26.11	CC771					1,200,000	1,200,000	1,200,000	1,200,000	0						
4	CC	84399418	SANCHEZ GONZALEZ NATALIA	EP0023	26.11	CC771					1,200,000	1,200,000	1,200,000	1,200,000	0						
5	CC	84399418	BLANCO FRANCISCO ESTEBAN	EP0023	26.11	CC771					1,200,000	1,200,000	1,200,000	1,200,000	0						
6	CC	84399418	ROMANO ARCECINO LUISA FERNANDA	EP0023	26.11	CC771					1,200,000	1,200,000	1,200,000	1,200,000	0						
7	CC	84399418	QUEVEDO RAMIREZ SOLINA FERNANDA	EP0023	26.11	CC771					1,200,000	1,200,000	1,200,000	1,200,000	0						
8	CC	84399418	BAVIERA LANDO ROBERTO HERIBERTO	EP0023	26.11	CC771					1,200,000	1,200,000	1,200,000	1,200,000	0						
9	CC	84399418	JIMENEZ VERA JOSE ALFREDO	EP0023	26.11	CC771					1,200,000	1,200,000	1,200,000	1,200,000	0						
10	CC	84399418	RODRIGUEZ SANTIAGO CARLOS ALBERTO	EP0023	26.11	CC771					1,200,000	1,200,000	1,200,000	1,200,000	0						
11	CC	84399418	RODRIGUEZ REYES LUIS ALBERTO	EP0023	26.11	CC771					1,200,000	1,200,000	1,200,000	1,200,000	0						
12	CC	84399418	SANCHEZ CRISTINA LEONOR	EP0023	26.11	CC771					1,200,000	1,200,000	1,200,000	1,200,000	0						
13	CC	84399418	DOMINGUEZ TRUJILLO MARCELO	EP0023	26.11	CC771					1,200,000	1,200,000	1,200,000	1,200,000	0						
14	CC	84399418	LUNA LUIS ALFONSO	EP0023	26.11	CC771					1,200,000	1,200,000	1,200,000	1,200,000	0						
15	CC	84399418	RODRIGUEZ JAMES E MARCO	EP0023	26.11	CC771					1,200,000	1,200,000	1,200,000	1,200,000	0						
16	CC	84399418	PATRÓN RODRIGUEZ YESSEN E DANILO	EP0023	26.11	CC771					1,200,000	1,200,000	1,200,000	1,200,000	0						
17	CC	84399418	MORAN VILLALBA LUIS MIGUEL	EP0023	26.11	CC771					1,200,000	1,200,000	1,200,000	1,200,000	0						
18	CC	84399418	BAVIERA VALENCIA JOSE LIBRADO	EP0023	26.11	CC771					1,200,000	1,200,000	1,200,000	1,200,000	0						

PRIVADO

Señor(es): ARTE GRAFICO HADERER HERMANOS LTDA
 Nit: NI 800243619
 Dirección: CARRERA 23 NO 86A-28
 Teléfono: 6106004 Fax: 2369640
 Ciudad: BOGOTA, D.C.

Respetado(s) señor(es)

Con atento saludo, informamos que Compensar Operador de Información procesó el siguiente pago realizado por medio de:



Número	ART-GRF-HADERER
Tipo de documento	Orden de Pago
Referencia	0000000000
Fecha de emisión	01/01/17
Número de identificación	0000000000
Estado	Pagado
Valor Continuo	1.100.000

Número de identificación	0000000000
Referencia	0000000000
Fecha de emisión	01/01/17
Número de identificación	0000000000
Estado	Pagado
Valor Continuo	1.100.000

P

CODIGO ADMINISTRATIVA	TIPO DE PAGO	TOTAL PAGAR	NÚMERO DE AFILIADOS
0001	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0002	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0003	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0004	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0005	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0006	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0007	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0008	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0009	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0010	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0011	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0012	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0013	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0014	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0015	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0016	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0017	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0018	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0019	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0020	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0021	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0022	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0023	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0024	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0025	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0026	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0027	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0028	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0029	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0030	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0031	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0032	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0033	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0034	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0035	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0036	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0037	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0038	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0039	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0040	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0041	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0042	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0043	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0044	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0045	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0046	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0047	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0048	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0049	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0050	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0051	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0052	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0053	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0054	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0055	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0056	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0057	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0058	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0059	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0060	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0061	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0062	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0063	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0064	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0065	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0066	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0067	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0068	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0069	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0070	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0071	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0072	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0073	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0074	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0075	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0076	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0077	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0078	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0079	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0080	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0081	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0082	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0083	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0084	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0085	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0086	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0087	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0088	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0089	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0090	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0091	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0092	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0093	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0094	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0095	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0096	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0097	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0098	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0099	Porcentaje de aportación	1.100.000	14
0100	Porcentaje de aportación	1.100.000	14

38

CATEGORÍA		DESCRIPCIÓN		CANTIDAD		VALOR UNITARIO		VALOR TOTAL	
CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC
1	CC	1	CC	1	CC	1	CC	1	CC
2	CC	2	CC	2	CC	2	CC	2	CC
3	CC	3	CC	3	CC	3	CC	3	CC
4	CC	4	CC	4	CC	4	CC	4	CC
5	CC	5	CC	5	CC	5	CC	5	CC
6	CC	6	CC	6	CC	6	CC	6	CC
7	CC	7	CC	7	CC	7	CC	7	CC
8	CC	8	CC	8	CC	8	CC	8	CC
9	CC	9	CC	9	CC	9	CC	9	CC
10	CC	10	CC	10	CC	10	CC	10	CC
11	CC	11	CC	11	CC	11	CC	11	CC
12	CC	12	CC	12	CC	12	CC	12	CC
13	CC	13	CC	13	CC	13	CC	13	CC
14	CC	14	CC	14	CC	14	CC	14	CC
15	CC	15	CC	15	CC	15	CC	15	CC
16	CC	16	CC	16	CC	16	CC	16	CC
17	CC	17	CC	17	CC	17	CC	17	CC
18	CC	18	CC	18	CC	18	CC	18	CC
19	CC	19	CC	19	CC	19	CC	19	CC
20	CC	20	CC	20	CC	20	CC	20	CC
21	CC	21	CC	21	CC	21	CC	21	CC
22	CC	22	CC	22	CC	22	CC	22	CC
23	CC	23	CC	23	CC	23	CC	23	CC
24	CC	24	CC	24	CC	24	CC	24	CC
25	CC	25	CC	25	CC	25	CC	25	CC
26	CC	26	CC	26	CC	26	CC	26	CC
27	CC	27	CC	27	CC	27	CC	27	CC
28	CC	28	CC	28	CC	28	CC	28	CC
29	CC	29	CC	29	CC	29	CC	29	CC
30	CC	30	CC	30	CC	30	CC	30	CC
31	CC	31	CC	31	CC	31	CC	31	CC
32	CC	32	CC	32	CC	32	CC	32	CC
33	CC	33	CC	33	CC	33	CC	33	CC
34	CC	34	CC	34	CC	34	CC	34	CC
35	CC	35	CC	35	CC	35	CC	35	CC
36	CC	36	CC	36	CC	36	CC	36	CC
37	CC	37	CC	37	CC	37	CC	37	CC
38	CC	38	CC	38	CC	38	CC	38	CC
39	CC	39	CC	39	CC	39	CC	39	CC
40	CC	40	CC	40	CC	40	CC	40	CC
41	CC	41	CC	41	CC	41	CC	41	CC
42	CC	42	CC	42	CC	42	CC	42	CC
43	CC	43	CC	43	CC	43	CC	43	CC
44	CC	44	CC	44	CC	44	CC	44	CC
45	CC	45	CC	45	CC	45	CC	45	CC
46	CC	46	CC	46	CC	46	CC	46	CC
47	CC	47	CC	47	CC	47	CC	47	CC
48	CC	48	CC	48	CC	48	CC	48	CC
49	CC	49	CC	49	CC	49	CC	49	CC
50	CC	50	CC	50	CC	50	CC	50	CC
51	CC	51	CC	51	CC	51	CC	51	CC
52	CC	52	CC	52	CC	52	CC	52	CC
53	CC	53	CC	53	CC	53	CC	53	CC
54	CC	54	CC	54	CC	54	CC	54	CC
55	CC	55	CC	55	CC	55	CC	55	CC
56	CC	56	CC	56	CC	56	CC	56	CC
57	CC	57	CC	57	CC	57	CC	57	CC
58	CC	58	CC	58	CC	58	CC	58	CC
59	CC	59	CC	59	CC	59	CC	59	CC
60	CC	60	CC	60	CC	60	CC	60	CC
61	CC	61	CC	61	CC	61	CC	61	CC
62	CC	62	CC	62	CC	62	CC	62	CC
63	CC	63	CC	63	CC	63	CC	63	CC
64	CC	64	CC	64	CC	64	CC	64	CC
65	CC	65	CC	65	CC	65	CC	65	CC
66	CC	66	CC	66	CC	66	CC	66	CC
67	CC	67	CC	67	CC	67	CC	67	CC
68	CC	68	CC	68	CC	68	CC	68	CC
69	CC	69	CC	69	CC	69	CC	69	CC
70	CC	70	CC	70	CC	70	CC	70	CC
71	CC	71	CC	71	CC	71	CC	71	CC
72	CC	72	CC	72	CC	72	CC	72	CC
73	CC	73	CC	73	CC	73	CC	73	CC
74	CC	74	CC	74	CC	74	CC	74	CC
75	CC	75	CC	75	CC	75	CC	75	CC
76	CC	76	CC	76	CC	76	CC	76	CC
77	CC	77	CC	77	CC	77	CC	77	CC
78	CC	78	CC	78	CC	78	CC	78	CC
79	CC	79	CC	79	CC	79	CC	79	CC
80	CC	80	CC	80	CC	80	CC	80	CC
81	CC	81	CC	81	CC	81	CC	81	CC
82	CC	82	CC	82	CC	82	CC	82	CC
83	CC	83	CC	83	CC	83	CC	83	CC
84	CC	84	CC	84	CC	84	CC	84	CC
85	CC	85	CC	85	CC	85	CC	85	CC
86	CC	86	CC	86	CC	86	CC	86	CC
87	CC	87	CC	87	CC	87	CC	87	CC
88	CC	88	CC	88	CC	88	CC	88	CC
89	CC	89	CC	89	CC	89	CC	89	CC
90	CC	90	CC	90	CC	90	CC	90	CC
91	CC	91	CC	91	CC	91	CC	91	CC
92	CC	92	CC	92	CC	92	CC	92	CC
93	CC	93	CC	93	CC	93	CC	93	CC
94	CC	94	CC	94	CC	94	CC	94	CC
95	CC	95	CC	95	CC	95	CC	95	CC
96	CC	96	CC	96	CC	96	CC	96	CC
97	CC	97	CC	97	CC	97	CC	97	CC
98	CC	98	CC	98	CC	98	CC	98	CC
99	CC	99	CC	99	CC	99	CC	99	CC
100	CC	100	CC	100	CC	100	CC	100	CC

PLANILLA DE PRECIOS

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

Señor(es): ARTE GRAFICO HADERER HERMANOS LTDA
 Nit: NI 800243619
 Dirección: CARRERA 23 NO 86A-28
 Teléfono: 6106004 Fax: 2369640
 Ciudad: BOGOTA, D.C.

Respetado(s) señor(es)

Con atento saludo, Informamos que Compensar Operador de Información procesó el siguiente pago realizado por medio de:



Número:	ARTF (ARTE GRAFICO HADERER)
Código de empresa:	800243619
Código de afiliado:	800243619
Código de afiliado:	800243619
Código de afiliado:	800243619
Código de afiliado:	800243619
Código de afiliado:	800243619

Administración:	2016
Administración:	2016
Administración:	2016
Administración:	2016
Administración:	2016
Administración:	2016

P

CODIGO ASESISTADORA	NOMBRE	TOTAL PAGADO	NUMERO DE AFILIADOS
21001	POSIENA COMERCIALES SEGUROS SA	2561132.420	172
21001	Administración (2016)	2116.213	7
21001	Arrendos	247.848.828	10
2514	Administración (2016) - Gobernación	241.560	7
2522	Administración (2016) - Gobernación	197.220	7
2523	Administración (2016) - Gobernación	634.797	7
2524	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2525	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2526	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2527	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2528	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2529	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2530	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2531	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2532	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2533	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2534	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2535	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2536	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2537	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2538	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2539	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2540	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2541	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2542	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2543	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2544	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2545	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2546	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2547	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2548	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2549	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2550	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2551	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2552	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2553	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2554	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2555	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2556	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2557	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2558	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2559	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2560	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2561	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2562	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2563	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2564	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2565	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2566	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2567	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2568	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2569	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2570	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2571	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2572	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2573	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2574	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2575	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2576	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2577	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2578	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2579	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2580	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2581	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2582	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2583	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2584	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2585	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2586	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2587	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2588	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2589	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2590	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2591	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2592	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2593	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2594	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2595	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2596	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2597	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2598	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2599	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7
2600	Administración (2016) - Gobernación	133.200	7

Orden	Descripción	Clase	Valor	Cant	Unid	Valor	Cant	Unid	Valor	Cant	Unid	Valor	Cant	Unid	Valor	Cant	Unid	Valor	Cant	Unid	Valor	Cant	Unid	
1	TRAMITE DE...																							
2	TRAMITE DE...																							
3	TRAMITE DE...																							
4	TRAMITE DE...																							
5	TRAMITE DE...																							
6	TRAMITE DE...																							
7	TRAMITE DE...																							
8	TRAMITE DE...																							
9	TRAMITE DE...																							
10	TRAMITE DE...																							
11	TRAMITE DE...																							
12	TRAMITE DE...																							
13	TRAMITE DE...																							
14	TRAMITE DE...																							
15	TRAMITE DE...																							
16	TRAMITE DE...																							
17	TRAMITE DE...																							
18	TRAMITE DE...																							
19	TRAMITE DE...																							
20	TRAMITE DE...																							
21	TRAMITE DE...																							
22	TRAMITE DE...																							
23	TRAMITE DE...																							
24	TRAMITE DE...																							
25	TRAMITE DE...																							
26	TRAMITE DE...																							
27	TRAMITE DE...																							
28	TRAMITE DE...																							
29	TRAMITE DE...																							
30	TRAMITE DE...																							

PRIVADO

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Calle 85 No. 11-96, Of. 501

Telefax: 6213889

Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)
Oficio No. 057-2017-0934 (CITE ESTE NÚMERO AL
CONTESTAR)

RADICACIÓN No. 2017-0934

URGENTE - ACCIÓN DE TUTELA

SEÑORES:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

AVENIDA EL DORADO No. 51-80

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

CIUDAD

Por medio del presente solicito a usted respetuosamente disponga la publicación inmediata mediante los medios que usted disponga del traslado de la acción de tutela con radicado No. 2017-934 de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 de marzo de 2017, en el que se dispuso vincular como terceros con interés legítimo para intervenir a las partes y terceros reconocidos dentro del proceso de liquidación No. 51953, para que, si lo tienen a bien, ejerzan los derechos de contradicción y defensa dentro del término de SEIS (6) HORAS.

Para efectos del traslado, acompaño copia del escrito de tutela la cual deberá adjuntarse en la mencionada publicación.

Atentamente,



CATALINA ANDREA GÁLVEZ MUÑOZ
Escribiente Nominado.